



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0314-CU-2026 Piura, 27 de mayo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000027-7301-26-5 que contiene el Oficio N° 0043-DII-2026-UNP del 30.Ene.2026 presentado por la Directora del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual solicita la aprobación de su "Reglamento Académico 2026". Asimismo, el Oficio N° 1136.-VR.ACAD.-UNP-2026 del 20.May.2026, el Informe N° 652-2026-OCAJ-UNP del 22.May.2026, el Oficio N° 2383-R-UNP-2026 del 25.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0043-DII-2026-UNP del 30.Ene.2026, la Mgtr. Amelia Teresa Flores Narro, Directora del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, remite el "Reglamento Académico 2026" de dicha dependencia, el cual tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos que regulen el funcionamiento académico y administrativo del citado instituto; asimismo, solicita que el referido documento sea sometido a consideración del Consejo Universitario para su respectiva aprobación;

Que, sobre el particular, el Artículo 383° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura establece que el Instituto de Idiomas es una Unidad integrante del Sistema de Bienestar Universitario de la UNP, que cuenta con un directorio aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado Académico; precisando que sus actividades se rigen de acuerdo a su Reglamento Interno en concordancia con el Reglamento Académico de la Universidad, siendo el único autorizado a expedir certificación del conocimiento de un Idioma extranjero o nativo;

Que, en adición a ello, el Artículo 384° de la citada norma señala que el fin del Instituto de Idiomas es promover la enseñanza de lenguas nativas y extranjeras de preferencia entre los estudiantes de pre y posgrado, docentes y personal administrativo de la Universidad; así como a la comunidad en general;

Que, en ese contexto institucional, el Artículo 20° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura establece que el Vicerrectorado Académico tiene a cargo la coordinación, supervisión, monitoreo, acompañamiento y evaluación del sistema académico de la Universidad, formulando las políticas académicas, curriculares y de evaluación necesarias para el correcto funcionamiento académico de la Universidad, estableciendo líneas de organización y coordinación con el Vicerrectorado de Investigación; asimismo, determina que para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la asesoría de comisiones, entre ellas, la Comisión Académica como órgano de asesoramiento permanente, integrada por el Vicerrector Académico, quien la preside, Decanos de todas las facultades, Director de la Escuela de Posgrado y dos (02) docentes especialistas en Educación y Pedagogía de la UNP, uno de la Oficina Central de Gestión Académica y uno de la Oficina Central de Acreditación y Calidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0314-CU-2026 Piura, 27 de mayo del 2026

Académica, la cual tiene como función principal asesorar al Consejo Universitario en todo lo relacionado con los asuntos académicos;

Que, por tal consideración y en el ámbito de sus competencias, con Oficio N° 1136.-VR.ACAD.-UNP-2026 del 20.May.2026, el Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, informa que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica del 20.May.2026, fue vista la Propuesta y se acordó: "APROBAR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA UNP" y elevar lo actuado para su determinación en Consejo Universitario.;

Que, atendiendo a ello, mediante Informe N° 652-2026-OCAJ-UNP del 22.May.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda: "(...) 2.4. Que, la propuesta de **"REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE IDIOMAS"** de la UNP, prevé en su Artículo 2°, como objetivos de dicho reglamento: Normar la estructuración, organización y funcionamiento de la Unidad. Asegurar el normal desarrollo administrativo y académico. Coadyuvar en la mejora continua del perfil del egresado en pregrado y posgrado. 2.5. En este sentido, teniendo en cuenta de que la propuesta de reglamento que nos ocupa se inserta en los fines de la UNP; opinamos por la procedencia de su aprobación, más aún cuando el Sr. Vicerrector Académico ha hecho de conocimiento lo expuesto en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 20.May.2026, donde se acuerda la aprobación de dicha propuesta. Por lo tanto, se debe remitir lo actuado a Sesión del Pleno de Consejo Universitario. RECOMENDACIONES: a. Se declare PROCEDENTE la aprobación de la propuesta de **"REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE IDIOMAS"** de la UNP. b. Se REMITA lo actuado a Sesión de Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones legales conferidas por ley y se emita el documento resolutivo respectivo.";

Que, con Oficio N° 2383-R-UNP-2026 del 25.May.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, el Artículo 174° numeral 174.2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **"Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales."**;

Que, estando a lo expuesto y considerando que la propuesta del reglamento cuenta con el dictamen legal favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 652-2026-OCAJ-UNP, así como con la conformidad de la Comisión Académica del Vicerrectorado Académico comunicada con Oficio N° 1136.-VR.ACAD.-UNP-2026. En Sesión Ordinaria N° 04 del 27.May.2026, el Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones conferidas, acordó aprobar el **"REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**, con el objetivo de establecer las normas y procedimientos que regulen el funcionamiento académico y administrativo de la citada dependencia;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: **"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"** Señalando dentro de sus funciones, **"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."**;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0314-CU-2026
Piura, 27 de mayo del 2026

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 04 del 27.May.2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Vicerrectorado Académico, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el “**REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**” en virtud de los argumentos expuestos y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y su anexo, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo: “**REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**”

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, VRI, DGA, URH, OPYPTO, UPyM, OCAJ, FACULTADES (14), DII, ARCHIVO
24 copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
INSTITUTO DE IDIOMAS



REGLAMENTO ACADÉMICO 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE IDIOMAS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
BASE LEGAL

- a) Ley N°30220, Ley Universitaria y modificatorias
- b) Ley N°13531, Ley de Creación de la UNP
- c) Resolución N°716-CU-2024
- d) Reglamento de Organización y Funciones - ROF
- e) Manual de Operaciones - MOP.

DEFINICIÓN

Artículo 1. Este reglamento es un documento normativo del Instituto de Idiomas - Universidad Nacional de Piura (UNP).

OBJETIVOS

Artículo 2. El reglamento del Instituto de Idiomas tiene como objetivos:

- a) Normar la estructuración, organización y funcionamiento de la unidad.
- b) Asegurar el normal desarrollo administrativo y académico.
- c) Coadyuvar en la mejora continua del perfil del egresado en pregrado y postgrado.

FINALIDAD

Artículo 3. Establecer los procedimientos de dirección, organización, administración académica y económica, control y evaluación del Instituto de Idiomas.

ALCANCE

Artículo 4. Este reglamento alcanza a las Facultades de la UNP, Escuelas Profesionales, Unidades de Postgrado y otras unidades académicas.

TITULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
CAPÍTULO I
DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 5. Misión del Instituto de Idiomas

Brindar servicios de enseñanza de lenguas nativas y extranjeras con docentes calificados para formar estudiantes expertos y competentes en la comunicación, con práctica de valores de respeto, disciplina y perseverancia; con identidad local-nacional y compromiso cultural.

Artículo 6. Visión del Instituto de Idiomas

Ser el Centro de Idiomas líder y propulsor de la interculturalidad, formando alumnos con amplia capacidad lingüística para lograr un desempeño eficiente y profesional, comprometido con el desarrollo regional y nacional.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

Artículo 7. El instituto de idiomas se creó con el fin de promover el aprendizaje de lenguas originarias y extranjeras, así como fomentar la comunicación internacional. Es un centro productivo y la unidad encargada de ofrecer servicios educativos de extensión que depende del Rectorado y genera recursos económicos a la Universidad Nacional de Piura de manera sostenible.

CAPÍTULO III DE LOS FINES Y FUNCIONES

Artículo 8. Son fines del Instituto de Idiomas:

- a) Liderar en la enseñanza de idiomas extranjeros y nativos del Perú, con una sólida formación académica para lograr el acercamiento entre culturas.
- b) Proporcionar un entorno de aprendizaje efectivo y de calidad para que los estudiantes adquieran habilidades lingüísticas en lenguas extranjeras.
- c) Promover en los estudiantes el desarrollo de habilidades y competencias como la comunicación, resolución de problemas, creatividad y el pensamiento crítico.
- d) Preparar a los estudiantes para el mercado laboral y mejorar sus oportunidades de empleo.
- e) Contribuir al desarrollo económico y social del país a través de la formación de profesionales capacitados y competentes en lenguas extranjeras.
- f) Considerarse en forma activa en la fuente de recursos directamente recaudados.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus fines, desarrolla las siguientes funciones:

- a) Brinda una enseñanza sistemática a través de planes, programas y material educativo adecuado acorde a los avances de la ciencia y tecnología educativa de idiomas como: inglés, portugués, italiano, coreano y quechua
- c) Impartir la enseñanza de idiomas originarios del Perú y otros idiomas extranjeros a los alumnos de pregrado y postgrado de la Universidad Nacional de Piura y a la comunidad en general.
- d) Buscar vínculos con instituciones públicas y privadas para lograr oportunidades de crecimiento académico.
- e) Acreditar la enseñanza de Idiomas a nombre de la Universidad Nacional de Piura (estudiantes de pregrado y postgrado y al público en general) en el dominio de idiomas extranjeros y de lenguas originarias del Perú, válidos para el bachillerato, maestría, doctorado.
- f) Las demás que le asigne el rector en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. El Rectorado es el órgano jerárquico superior a la Dirección del Instituto de Idiomas.

Artículo 11. La estructura orgánica del Instituto de Idiomas está conformada por:

• **Unidad de organización**

Director (a)

• **Secretaria/ mesa de partes**

• **Especialista académico**

- Oficina de coordinación, registro y archivos académicos
- Personal de apoyo
- Operador PAD (laboratorio)

• **Especialista Administrativo**

- Asistente administrativo
- Personal de apoyo en sistemas administrativos
- Personal de servicio (conserje)
- Área de imagen institucional

Artículo 12. El directorio del Instituto de Idiomas es un órgano de gobierno, está conformado por el Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y el (la) director (a) del Instituto de Idiomas. La coordinación de actividades se desarrolla al interior del Centro de Idiomas entre sus unidades orgánicas.

Artículo 13. El (la) director (a), el (la) especialista académico (a) y el (la) especialista administrativo (a) son elegidos por el Rectorado y ratificados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14. La dirección del Instituto de Idiomas está representada por el (la) director (a) y considera las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y coordinar las actividades de funcionamiento del Instituto, tendientes al logro de sus objetivos.
- b) Controlar y monitorear todas las actividades que se desarrollan en la dependencia.
- c) Proponer al órgano correspondiente el Presupuesto Anual de Funcionamiento, previa coordinación interna.
- d) Dirigir y coordinar la formulación y evaluación permanente del Plan Operativo del Instituto acorde con los objetivos institucionales de la Universidad.
- e) Diseñar y proponer al órgano correspondiente normas de carácter interno en coordinación con sus unidades.
- f) Cumplir y hacer cumplir los procesos y normatividad vigente.
- g) Diseñar y proponer estrategias de marketing y difusión de las actividades de la dependencia.
- h) Proponer la suscripción de convenios de mutua colaboración con entidades afines tendientes a la mejora de la enseñanza de los idiomas.
- i) Diseñar mecanismos de colaboración, ayuda e investigación y de inclusión social hacia la comunidad.
- j) Realizar seguimiento sobre los registros académicos de los estudiantes.

- k) Certificar el empleo lingüístico mediante pruebas de suficiencia de los idiomas que brinda el Instituto.

Artículo 15. El especialista académico está representado por el (la) Coordinador (a) Académico (a) y realiza estas funciones:

- a) Coordinar y supervisar las actividades académicas.
- b) Evaluar el desarrollo de las actividades académicas, así como velar por su cumplimiento.
- c) Informar a la dirección, de manera permanente, respecto al desarrollo de las actividades académicas.
- d) Ejecutar y verificar la actualización de registro y fichas de documentos técnicos relacionados con los alumnos.
- e) Elaborar, adecuar y proponer normas técnico – pedagógicas, en base al plan de estudios.
- f) Proveer acciones de aplicación, seguimiento y evaluación académica.
- g) Las demás que le asigne el jefe inmediato.

Artículo 16. El especialista administrativo está representado por el (la) Coordinador (a) Administrativo (a) tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar actividades especializadas de los sistemas administrativos del instituto.
- b) Preparar el Plan Operativo Anual, presupuesto, memoria de gestión y proyectos de inversión.
- c) Operar los sistemas administrativos de los trámites, ingresos y egresos; así como el registro electrónico – financiero y presupuestal del instituto.
- d) Revisar, evaluar y coordinar con la dirección, lo concerniente al costo de los cursos, tasas educativas, y el servicio de enseñanza.
- e) Revisar y/o estudiar documentos administrativos y emitir los respectivos informes.
- f) Participar en la programación de actividades.
- g) Realizar exposiciones y participar en comisiones y reuniones especializadas cuando sea necesario.
- h) Proponer mecanismos de orientación al público respecto a matrículas y diversos servicios que brinda el instituto.
- i) Elaborar el cuadro sobre necesidades de material y equipos requeridos en el instituto.
- j) Monitorear el mantenimiento y conservación de las instalaciones.
- k) Monitorear la labor del personal técnico y auxiliar.
- l) Las demás que le asigne el jefe inmediato.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 17. El personal administrativo está integrado por técnicos, bachilleres o profesionales sin vínculo a la Universidad Nacional de Piura. Su contratación se rige por normas especiales.

Artículo 18. Todo personal administrativo se adecuará a la necesidad de la institución y al Manual de Organización y Funciones, al Reglamento de Organización y Funciones; así como al Manual de Procedimientos Administrativos. Se puede conocer en detalle las funciones de dicho personal en los documentos mencionados.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO VIII DE LA ADMISIÓN Y MATRICULA

Artículo 19. La admisión al Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura se realiza bajo la modalidad de:

- a) **Pregrado:** son alumnos pertenecientes a la Universidad Nacional de Piura, que, como requisito de graduación, deben haber aprobado los niveles exigidos por este centro de estudios.
- b) **Extensión universitaria:** toda persona que requiera el servicio de enseñanza de idiomas que ofrece el Instituto.

Artículo 20. La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante del Instituto de Idiomas, y conlleva la obligación de cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en este reglamento académico.

Artículo 21. La matrícula de los alumnos se realiza mediante la acreditación respectiva. Los estudiantes de pregrado con su carné universitario y los de extensión universitaria con su documento nacional de identidad (DNI), foto tamaño carné y baucher de pago que corresponda a matrícula y pago del primer mes.

Artículo 22. La matrícula de los alumnos de pregrado y extensión universitaria, es por cada nivel de enseñanza, y con el aporte pecuniario establecido por el TUPA de la Universidad Nacional de Piura. Derecho que podrá ser reservado por el plazo de 5 meses a solicitud del interesado; siempre y cuando lo solicite con 48 horas antes de empezar el curso. El no ejercicio de este derecho dentro del tiempo establecido conlleva a la pérdida de dicho estipendio.

Artículo 23. El inicio de clases en los distintos grupos de estudiantes inscritos por niveles para el aprendizaje de una lengua materna o extranjera se ha considerado toda vez que se complete el número de inscritos (entre 20 y 25 estudiantes) en los siguientes horarios que se detallan a continuación:

Lunes a viernes	Fines de semana
De 7:00 a 9.30 a.m.	Sábado de 8.00 a.m. a 15:00 pm.
De 9:30 a 12.00 m.	
De 14:00 a 16.30 p.m.	
De 16:30 a 19.00 p.m.	Domingo de 8.00 a.m. a 13:00 pm
De 19:00 a 21:30 p.m.	

Artículo 24. La matrícula se efectuará en el correspondiente nivel; siempre y cuando, el estudiante haya obtenido nota aprobatoria de **once (11)** en el nivel inmediato anterior.

Artículo 25. El estudiante que resulte desaprobado en algún nivel y desee proseguir con sus estudios, deberá matricularse en el ciclo siguiente en el mismo nivel.

Artículo 26. El estudiante no podrá continuar estudios en otro nivel del idioma elegido, cuando no haya aprobado el nivel anterior, es decir, iniciar con el nivel básico, continuar

con el pre-intermedio y culminar con el nivel intermedio. Esto significa que la aprobación de un curso es requisito para continuar con el otro.

Artículo 27. El alumno es responsable de verificar con el docente la aprobación o desaprobación del curso en el nivel del idioma estudiado. En caso de haber desaprobado, no puede continuar con el siguiente nivel.

Artículo 28. El alumno que deje de estudiar en el Instituto de Idiomas durante 10 meses consecutivos (2 ciclos académicos), no puede inscribirse en el nivel inmediato que le corresponde deberá rendir un examen de ubicación para identificar el nivel de dominio y pueda reanudar sus estudios.

Artículo 29. El estudiante que llevó un curso de cualquier nivel y requiere constancia o certificado, no puede superar los seis (06) semestres académicos para solicitarlo (a). caso contrario, perderá su periodo de vigencia y deberá rendir un examen de suficiencia para comprobar el dominio del idioma estudiado.

CAPITULO IX: DE LA ASISTENCIA

Artículo 30. Para los alumnos de pregrado, el periodo lectivo tendrá una duración de 2 meses y medio, incluidas las fechas de exámenes finales, o el equivalente a ciento cincuenta (150) horas pedagógicas de duración. La hora pedagógica tiene una duración de 50 minutos.

Artículo 31. Para los alumnos de extensión universitaria, el periodo lectivo se desarrollará en 150 horas, lo que equivale a 4 ciclos de treinta y siete y media (37.5) horas cada ciclo.

Artículo 32. La asistencia a clases teóricas, prácticas y de laboratorio es obligatoria. El especialista académico, es responsable de velar para que el número de horas programadas para cada curso se cumpla en su totalidad.

Artículo 33. La tolerancia permitida a docentes y alumnos para iniciar las clases o examen será de diez (10) minutos.

Artículo 34. La asistencia a clases es obligatoria para los alumnos de pregrado y extensión universitaria; asimismo, no tienen derecho a rendir examen, los alumnos que cuentan con el veinticinco por ciento (25%) de inasistencias injustificadas en cada ciclo. El profesor de la asignatura es responsable de informar a la dirección del Instituto, la relación de alumnos que están impedidos de rendir los exámenes finales antes de su aplicación.

Artículo 35. Los estudiantes y profesores deberán asistir a clases y prácticas decorosamente vestidos.

Artículo 36. Cada docente deberá desarrollar su clase de manera didáctica, interesante y con la participación de los alumnos.

Artículo 37. Las dificultades de inasistencia a clases que tengan los docentes serán comunicadas con veinticuatro (24) horas de anticipación a la dirección con la justificación correspondiente para que se proceda a su reemplazo por otro docente del Instituto o en todo caso la propuesta de recuperación de clases. De no proceder así, será motivo para ser considerado objeto de un demérito en su evaluación.

Artículo 38. El docente no se encuentra autorizado para imponer y/o modificar el horario establecido.

Artículo 39. Las modificaciones de horarios se realizarán a pedido de los alumnos mediante documento formal y suscrito por ellos. Se debe considerar la disponibilidad de aulas (previo diálogo con la Dirección Académica del Instituto) y aprobación del (de la) Director (a).

Artículo 40. Al término de cada clase el docente deberá alcanzar a secretaría de dirección, la asistencia de los alumnos.

Artículo 41. No está permitida la permanencia de alumnos en los pasillos del instituto en horario de clases. Es necesario mantener el orden y respeto mutuo entre los docentes y alumnos. Terminada la clase el estudiante debe abandonar el salón y salir del instituto.

Artículo 42. Para los cursos de sábados y domingos, el primer receso es a las 10.30 a.m. y comprende 10 minutos de duración y el segundo receso es a la 1.00 p.m. y consta de 20 minutos de duración a la hora del almuerzo para todos los grupos.

Artículo 43. La hoja de asistencia, de alumnos deberá ser llenada por el profesor (parte superior), en forma completa. La cual permitirá identificar la evidencia del docente sobre su asistencia a clases para el pago por horas laboradas.

Artículo 44. Los alumnos que estudian el idioma inglés, desarrollarán sus prácticas en el laboratorio multimedia, teniendo acceso a lo siguiente:

- a) El alumno tiene derecho a una sesión de laboratorio con una duración de 1.5 horas.
- b) En el laboratorio (dentro de sus horas de clase) el profesor es el único encargado de guiar y evaluar a sus estudiantes.
- c) En la sesión de laboratorio, no deberán ingresar personas ajenas al desarrollo de las actividades académicas.
- d) La sesión de laboratorio deberá terminar 05 minutos antes, siempre y cuando haya una siguiente clase.
- e) El alumno debe respetar las normas estipuladas para el buen uso del laboratorio.

CAPÍTULO X: DE LOS EXÁMENES

Artículo 45. Los exámenes de suficiencia, se administrarán de manera regular a los alumnos de pregrado de la Universidad Nacional de Piura. Son evaluaciones que miden la capacidad en el dominio del idioma en el nivel o niveles acreditados por otras instituciones y se realiza bajo los siguientes criterios:

- A. **Consta de 22 preguntas,** las cuales están distribuidas en los siguientes rubros y porcentajes.

Nº	Rubros	Porcentaje %	Nº Preguntas
1	Gramática - vocabulario	63.64	14
2	Comprensión oral	9.09	02
3	Producción oral	9.09	02
4	Comprensión escrita	9.09	02
5	Producción escrita	9.09	02
	Total	100	22

- B. El examen es preparado por el profesor asignado por el (la) Director (a), quien comunicará al especialista académico y éste al profesor elegido para su aplicación.
- C. El examen de suficiencia se aprueba con la nota mínima de **catorce (14)**, que otorga el derecho a tramitar la constancia y/o certificado respectivo.
- D. El alumno que no se presentó al examen en la fecha establecida por razones ajenas a su voluntad debe justificar por escrito su inasistencia y se le dará una segunda oportunidad para rendir la evaluación en una fecha posterior.
- E. Los exámenes de suficiencia se administrarán trimestralmente (4 veces al año).

Artículo 46. Los exámenes de ubicación son evaluaciones que tienen el objetivo de ubicar al alumno en el nivel de enseñanza que requiere para continuar con sus estudios del idioma, se considera lo siguiente:

A. Se tomará un compendio similar al examen de suficiencia. La ubicación del alumno en el respectivo ciclo se realiza de acuerdo con su promedio obtenido.

Nota	Ubicación
00 - 08	Ciclo 1
09 - 12	Ciclo 2
13 - 16	Ciclo 3
17 - 20	Ciclo 4

B. El resultado deberá publicarse dentro de las 48 horas después de haber sido administrados los exámenes.

Artículo 47. Los exámenes de suficiencia para alumnos de postgrado son evaluaciones que miden la capacidad de dominio del idioma en el nivel **básico** y se realiza bajo los siguientes criterios:

1. Los exámenes de Postgrado (maestrías y doctorados) se programan en función al convenio interinstitucional con FUNDENORP.
2. Cada grupo está conformado por veinte y veinticinco participantes quienes poseen conocimiento del idioma, se someterán a un examen de suficiencia (escrito y oral) programado por la dirección del instituto.
3. Los participantes que no se presentaron, tienen la oportunidad de volver a rendir el examen con la respectiva justificación y los que no aprobaron se presentarán nuevamente y para ello deben efectuar el pago correspondiente por derecho de examen y se les incluirá en un grupo para la evaluación respectiva.

4. La emisión del certificado estará vigente por un período de 4 años.

A. Consta de 22 preguntas, las cuales están distribuidas en los siguientes rubros y porcentajes.

Nº	Rubros	Porcentaje %	Nº Preguntas
1	Gramática - vocabulario	63.64	14
2	Comprensión oral	9.09	02
3	Producción oral	9.09	02
4	Comprensión escrita	9.09	02
5	Producción escrita	9.09	02
	Total	100	22

- B.** El examen es preparado por el docente asignado por el (la) Director (a) quien comunicará al especialista académico y éste al profesor elegido para la aplicación del mismo.
- C.** El **examen de suficiencia** se aprueba con la nota mínima de **catorce (14)**, que otorga el derecho a tramitar el certificado y/o constancia respectiva.
- D.** El alumno que no se presentó al examen en la fecha establecida por razones ajenas a su voluntad, debe remitir justificación por escrito, se le dará una segunda oportunidad, según disponibilidad de examen.

Artículo 48. Según la Resolución de Consejo Universitario N°716-CU-2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, en la que se resuelve:

Ratificar el acuerdo de la comisión académica de la Universidad Nacional de Piura, tomada en sesión extraordinario del 19 de noviembre del 2024 que a la letra dice:

1. Establecer, que, para la acreditación de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa; según lo establecido en el Artículo 45.1 de la Ley N° 30220 y artículo 97 del estatuto de la Universidad Nacional de Piura. Solo es necesario las notas promocionales de los cursos del inglés I y II y otros exigidos en sus respectivas facultades o de la lengua nativa llevada por los estudiantes según su plan de estudios.

Para acreditar los cursos de inglés I, ingles II y otros cursos de inglés indicados en los planes de estudio de las diferentes facultades y sus respectivas escuelas profesionales como nivel básico, elemental o cualquier otra denominación que tenga el primer nivel de inglés que imparta el Instituto de Idiomas, es necesario rendir **una prueba de suficiencia o llevar un curso de nivelación** que acredite la formación y dominio en el nivel básico.

CAPÍTULO XI DE LAS EVALUACIONES Y ENTREGA DE ACTAS

Artículo 49. La evaluación es integral, sistemática, formativa, sumativa y permanente. Tiende a estimular, desarrollar capacidades críticas y creativas de los estudiantes, así como actitudes.

Artículo 50. La escala de calificación en los diferentes niveles es cuantitativa y vigesimal, de cero (0) a veinte (20), la **nota aprobatoria mínima es once (11) en Pregrado y catorce (14) en Postgrado**. Se consideran los siguientes rubros de evaluación con sus respectivos porcentajes:

Rubros	Porcentajes %
Listening and speaking	25
Reading and writing	25
Class performance	25
Final exam	25
TOTAL	100 %

Artículo 51. Tienen derecho a rendir las respectivas evaluaciones, aquellos estudiantes que se encuentran al día en el pago de sus mensualidades.

Artículo 52. Las evaluaciones finales de cada ciclo deben ser alcanzadas al área académica para su registro en el sistema, 24 horas después de aplicarlas.

Artículo 53. Los profesores están obligados a llevar un registro formal de evaluación, en el que consignen de forma permanente la asistencia y calificativos obtenidos por los estudiantes, así como el avance de la asignatura que administra.

Artículo 54. Los profesores informarán a los estudiantes, resultados de cada evaluación en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 55. A la culminación de cada nivel de estudios, el docente tiene la obligación de entregar al área académica, **el acta de evaluación generada por la UNP, llenada y debidamente firmada con huella digital**. Así mismo, adjuntará su registro de asistencias debidamente llenado 48 horas después de realizada la última evaluación.

Artículo 56. Al culminar cada semestre, el área académica enviará a los docentes, vía correo electrónico, las actas oficiales remitidas por Unidad de Registros Académicos (URA), quienes tienen la obligación de enviar al área académica, el acta oficial de evaluación de manera completa.

CAPÍTULO XII DE LAS BECAS Y SEMIBECAS

Artículo 57. Las becas y semibecas

Son considerados becados y/o semibecados aquellos estudiantes que por resolución rectoral así lo justifiquen. El alumno deberá obtener y mantener desde el primer ciclo una nota aprobatoria igual o mayor a catorce (14), caso contrario perderá la beca o semibeca.

CAPÍTULO XIII DE LOS DOCENTES DEL INSTITUTO DE IDIOMAS

Artículo 58. Los docentes tienen la obligación de:

- A. Asistir puntualmente a clases, teniendo en cuenta que solo existen 10 minutos de tolerancia en casos excepcionales. El incumplimiento de este rubro conlleva a tomar las medidas correspondientes por parte del equipo directivo.
- B. Asumir el dictado de su clase con responsabilidad.
- C. Los docentes asistirán a las reuniones de trabajo y capacitación a las cuales se les convoque.

Artículo 59. La no presentación de actas, lleva consigo a una llamada de atención la cual tendría efecto sancionador (en caso de que el docente pase una (1) semana más de la fecha señalada) y no se le asignará carga académica en el siguiente ciclo.

CAPÍTULO XIV DE LOS NIVELES DE ENSEÑANZA

La escala de niveles según el **Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCER**, es **A1, A2, B1, B2 y C1**.

A. Del Idioma inglés

Nivel	Duración	Ciclos	Horas	Total
1. Elementary "A1"	2 1/2	04	37.5	150
2. Pre intermedio "A2"	2 1/2	04	37.5	150
3. Intermedio "B1"	2 1/2	04	37.5	150
4. Upper Intermediate "B2"	2 1/2	04	37.5	150
5. Advanced "C1"	2 1/2	04	37.5	150

**Incluye las horas de laboratorio otorgadas al estudiante en forma gratuita.*

B. Del Idioma portugués

Ciclo	Duración (meses)
1. Elemental "A1"	2 1/2
2. Pre intermedio "A2"	2 1/2
3. Intermedio "B1"	2 1/2

D. Del Idioma italiano

Ciclo	Duración (meses)
1. Elemental "A1"	2 1/2
2. Pre intermedio "A2"	2 1/2
3. Intermedio "B1"	2 1/2

E. Del Idioma Quechua

Ciclo	Duración (meses)
Elemental "A1"	2 1/2

F. Del Idioma coreano

Ciclo	Duración (meses)
Básico I-II-III "A1.2"	2 1/2

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. El (a) estudiante debe guardar la debida compostura, tanto en el salón de clase como en los ambientes del instituto, evitando vociferar, propiciar escándalos o pleitos. Caso contrario, se hará acreedor de una amonestación o expulsión, según la gravedad del caso.

a) Amonestación: Llegar tarde más de tres (3) veces consecutivas, ensuciar y/o malograr el mobiliario del instituto.

b) Expulsión: Pelear en el instituto, faltar el respeto de palabra u obra al docente o al personal administrativo.

Artículo 61. Los alumnos deben mantener el material y mobiliario del instituto como lo recibieron (aulas, carpetas, baños etc.). Caso contrario deberán asumir el gasto de lo dañado.

Piura, enero de 2026